

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00121-00.** Cesación efectos civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Nos correspondió la presente demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **ELIECER DE JESÚS PARDO ZAPATA**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARÍA DEL CARMEN DAGUA SÁNCHEZ**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en Ginebra (Valle) y la segunda en el corregimiento Villa Gorgona del municipio de Candelaria. Reunidos los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **ELIECER DE JESÚS PARDO ZAPATA**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARÍA DEL CARMEN DAGUA SÁNCHEZ**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2°.- Como quiera que se acredita que el demandante remitió copia de la demanda y anexos a la señora **MARÍA DEL CARMEN DAGUA SÁNCHEZ** a la dirección **Calle 14 con 16 No. 16 – 1 Barrio El Diamante - Villa Gorgona**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítasele, por parte del demandante, copia de esta providencia a la misma dirección, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **NAYFA MARTINEZ MOLINA**, con cédula de ciudadanía 66658364 y tarjeta profesional 297488 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fdc4187748b850d32ce1c21c2e62eb24b5205fc6b1d3a00223d4bc00897724**

Documento generado en 28/03/2022 01:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>